

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 692**

20 de agosto de 2025

Presentado por el señor *González López*

*Coautores las señoras Álvarez Conde, Barlucea Rodríguez; el señor Colón La Santa; la señora Pérez Soto; el señor Reyes Berríos; las señoras Rodríguez Veve, Román Rodríguez; los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz; la señora Soto Tolentino; y el señor Toledo López*

*Referido a la Comisión de Salud*

**LEY**

Para enmendar el inciso (g) del Artículo 3 de la Ley 156-2006, según enmendada, conocida como “Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto”, a los fines de extender el derecho de acompañamiento a toda evaluación en sala de emergencias relacionada al embarazo, independientemente de si ha comenzado el proceso de parto; ordenar al Departamento de Salud a establecer un Protocolo uniforme; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 156-2006 según enmendada, conocida como “Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto”, reconoce el derecho de toda mujer embarazada a estar acompañada durante el trabajo de parto, nacimiento y postparto inmediato. No obstante, cientos de mujeres gestantes acuden cada año a las salas de emergencia por complicaciones, molestias o episodios de preocupación que pueden no representar un inicio de parto inmediato, pero que sí constituyen eventos de emergencia obstétrica o evaluación crítica.

Durante este proceso, muchas mujeres son ubicadas en salas de observación o evaluación gineco-obstétrica y permanecen solas por largas horas, sin el apoyo emocional de un acompañante, lo que genera ansiedad, estrés y sensación de abandono, incluso en momentos de miedo por la salud del feto o de ellas mismas.

Ampliar el derecho de acompañamiento desde la llegada al hospital en cualquier escenario de emergencia relacionada al embarazo, sin limitarlo al inicio formal del trabajo de parto, garantiza un trato digno, empático y respetuoso con la salud emocional y física de la mujer gestante, y está en armonía con recomendaciones internacionales de salud perinatal.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda el inciso (g) del Artículo 3 de la Ley 156-2006, según  
2           enmendada, conocida como “Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto,  
3           Nacimiento y Post-parto”, para que lea como sigue:

4           “Artículo 3.-

5           Toda mujer embarazada, durante su embarazo y al momento del trabajo del  
6           parto, el parto y el post-parto, tendrá los siguientes derechos:

7           a) ...

8           b) ...

9           c) ...

10          d) ...

11          e) ...

12          f) ...

1 g) A estar acompañada por personas de su confianza y elección durante el  
2 trabajo de parto, en las salas de parto, en el parto y postparto, incluyendo el  
3 procedimiento de cesárea, en el cual podrá estar acompañada por al menos una persona  
4 de su elección; entendiéndose, sin embargo que la presencia de la(el) acompañante o  
5 acompañantes no podrá interferir con las determinaciones de carácter médico que  
6 consideren o tomen los profesionales de la salud con responsabilidad en el parto, y en  
7 caso del procedimiento de cesárea, serán éstos los que determinarán en última instancia  
8 si permiten o no la presencia del acompañante. Además, tendrá derecho a no estar  
9 acompañada, si así lo desea la mujer. Asimismo, tendrá derecho a estar acompañada  
10 por una persona de su elección, desde el momento de su llegada a cualquier institución  
11 hospitalaria, ya sea pública o privada, cuando acuda por una situación de emergencia,  
12 evaluación o sospecha de complicación relacionada con su embarazo, incluyendo, pero  
13 sin limitarse a sangrados, dolor, pérdida de líquido, contracciones, falta de movimiento  
14 fetal, hipertensión, entre otros. Este derecho incluye las etapas de observación o  
15 evaluación en sala de emergencias, unidades de triage o salas gineco-obstétricas, y se  
16 extenderá durante todo el trabajo de parto, parto y postparto inmediato. Este derecho  
17 solo podrá ser restringido por razones estrictamente médicas, de seguridad  
18 institucional, las cuales deberán constar por escrito en el expediente médico o debido a  
19 situaciones extraordinarias como lo son emergencias de salud pública, epidemias o  
20 desastres naturales donde la presencia del acompañante podrá ser suspendida  
21 temporariamente. Disponiéndose que el acompañante vendrá obligado a cumplir con

1 aquellas reglas que tuviere a bien imponer la institución hospitalaria, siempre y cuando  
2 dichas reglas sean cónsonas a lo establecido en esta Ley.

3 h) ...

4 i) ...

5 j) ...

6 k) ...

7 l) ... “

## 8 Sección 2.- Protocolo Uniforme

9 El Departamento de Salud deberá establecer un Protocolo Uniforme para  
10 garantizar el cumplimiento y la aplicación consistente de esta Ley, en un término de  
11 ciento veinte (120) días desde su aprobación. El Protocolo deberá definir: los espacios  
12 permitidos para el acompañamiento, las excepciones clínicas y de seguridad, los límites  
13 físicos y de participación del acompañante, guías de actuación ante la suspensión  
14 temporal del derecho por situaciones extraordinarias, entre otros.

## 15 Sección 3.- Separabilidad.

16 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte  
17 de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada  
18 no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia  
19 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte  
20 de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

- 1 Sección 4.-Vigencia.
- 2 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.